



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO

*Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía (principal)*

*Radicado: No. 630014003009 2021 00564 00*

*Interlocutorio No. 264*

En atención a las actuaciones pendientes de trámite, el Juzgado

Resuelve:

1) Conforme al artículos 278 del C.G.P. las providencias libradas por la justicia pueden ser autos y sentencias, igualmente por disposición del artículo 318 del C.G.P., solo procede el recurso de reposición en contra de los autos que dicte un juez, mientras que el artículo 321 nos informa que las sentencias pueden ser apeladas siempre que sean de primera instancia.

Por lo anterior, se rechaza de plano el recurso de reposición en contra de la sentencia dictada en este asunto por improcedente, recurso que fue incoado por quien fuera el demandante en la ejecución principal.

2) Por economía procesal, con esta providencia, se niega la solicitud de acumulación de este proceso al expediente 2023 – 0472 ya que no es posible que se autorice la acumulación de un expediente a un proceso que se inició a tramitar con posterioridad y además, porque en este proceso ya se ordenó una acumulación de demanda, lo que significa que ya se realizó la publicación de que trata el numeral 2 artículo 463 del C.G.P. por lo tanto, ya no es viable ordenarse que nuevamente se realice dicha publicación, conforme al numeral 4 del 464 del C.G.P., es decir, no se dan las condiciones legales para que se pueda autorizar la acumulación pretendida.

3) Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder para representar al ejecutante del proceso principal, presentada por la abogada Claudia Zulema Cervantes Rendón el pasado 12 de septiembre de 2023.

4) Por otra parte, se ordena el embargo de las costas procesales que a favor de la demandada puedan existir en este proceso, en caso de ser pagadas aquellas por quien fungió como ejecutante principal, señor Luis Eduardo Romero.

5) En firme esta providencia, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito visible en el anexo 88 del expediente digital.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente por el Juzgado en el correo electrónico: [j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 38  
Fecha de notificación por estado 06/03/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario  
5

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fab3abe95ab572daaf49713a2b6e2607f905a9f6f4e6e48e97bdd24a16d2326**

Documento generado en 05/03/2024 12:03:16 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**